



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT No. 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

RESOLUCION N° 142 DE 2020

(06 DE ABRIL)

POR LA CUAL SE INCLUYEN TEMPORALMENTE UNAS TARIFAS PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2020, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 072 del 29 de diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO

- A. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante el Acuerdo No. 072 del 29 de diciembre de 1999. y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado.
- B. Que acorde a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1427 de 2016, el periodo institucional y legal de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado es de cuatro (4) años, el cual comenzará con su posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde, quienes acorde con lo establecido en el artículo 13 del Decreto No. 1797 de 2016, en concordancia con el artículo 2.5.3.8.5.5 del Decreto No. 1427 de 2016, podrán nombrar como respectivo gerente o directo de la Empresas Sociales del Estado, a quien acredite los requisitos exigidos y demuestre las competencias requeridas para el desempeño del mismo; es por lo que ante la culminación del periodo institucional del gerente para el periodo 2016-2020 que terminará el pasado treinta y uno (31) de Marzo de 2020, el despacho del señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja(Santander) procedió mediante la expedición del Decreto No. 096 del 30 de Marzo de 2020, al encargo temporal de las funciones del cargo de Gerente de la E.S.E BARRANCABERMEJA, en cabeza de la titular del cargo de Subgerente Científica Código 072, Grado 16 de la entidad, Dra. ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ, mientras se realiza el nombramiento del nuevo gerente, y a efectos de que asuma la gerencia de la entidad de manera temporal.
- C. Que la E.S.E BARRANCABERMEJA por objetivo principal la prestación del servicio de salud, entendida como un servicio público a cargo del Estado; para lo cual debe garantizar su acceso a todas las personas, a través del adelantamiento de acciones de Promoción, Prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud acordes con su nivel de complejidad.
- D. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades públicas y privadas, así como ejercer su vigilancia y control; así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su respectivo cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
- E. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 244 de la Ley 100 de 1993 el Gobierno Nacional unificará y determinará el régimen de tarifas que aplicarán las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud en la venta de sus servicios de salud. Las tarifas que establezca el Gobierno Nacional serán fijadas en salarios mínimos legales, el cual este último para la vigencia año 2020 fue fijado y establecido a través del Decreto No. 2360 de 2019.
- F. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2423 del 31 de Diciembre de 1996 "*Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones*", que en su artículo 1° fuera reglamentado por el Decreto No. 887 de 2001, disponiéndose su obligatoriedad y cumplimiento para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.
- G. Que el manual de régimen tarifario busca la protección del derecho a la salud, por tanto, allí se definen las tarifas para el reconocimiento de los diferentes servicios referidos en el marco del Decreto No. 2423 de 1996; ante lo cual la E.S.E. BARRANCABERMEJA estableció las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que oferta y presta, conforme a su nivel de complejidad, a la población vinculada o afiliada, a través de la Resolución No. 0014 del seis (06) de Enero de 2020, a efectos de poder gestionar y suscribir la nueva contratación para la prestación de los servicios de salud (*servicios, procedimientos e insumos*) que oferta y brinda acorde a su nivel de complejidad, a la población vinculada o afiliada; para lo cual debe adoptar las tarifas respectivas que se cobrarán ya sea a las diferentes Entidades Territoriales, la Administración Distrital del Municipio de Barrancabermeja (Santander) y las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP) y/o Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o Entidades Promotoras de Salud (EPS 's) del Régimen Subsidiado y Contributivo que hacen presencia en el área de su influencia, salvo que, aquellos valores (i) ya se encuentren previamente definidos, acordados e incluidos entre las partes en los acuerdos de voluntades al margen de lo establecido en el Decreto No. 4747 de 2007, o (ii) que ésta entidad pública prestadora de servicios de salud los haya establecido o fijado



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

NIT No. 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

- mediante acto administrativo, con ocasión a las inclusiones de nuevos servicios de salud que integran el Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de Ministerio de Salud y Protección Social, cuya tarifa no está determinada en el manual tarifario SOAT. Lo anterior en atención a que la E.S.E BARRANCABERMEJA recibe ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley 1893 de 1994.
- H. Que ante la identificación del nuevo brote por Coronavirus (COVID 19), declarado como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS, quien de acuerdo con la evidencia indicó que este virus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, dada su sintomatología inespecífica, que puede desencadenar en una afección grave de la salud e incluso en la muerte, dado que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacerle frente; es que el pasado día nueve (09) de marzo de 2020 por parte del Director de la OMS se recomendó en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas y adopten medidas ante esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, con miras a detener la transmisión y prevenir la propagación del virus cuando no existan casos, o existiendo casos esporádicos o agrupados, se centren en encontrar, tratar, aislar y hacerle seguimiento, inclusive a sus contactos.
- I. Que atendiendo a lo anterior, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015 y 2.8.8.1.4.3 del Decreto No. 780 de 2016, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, especificando que la misma puede ser levantada antes de dicho término o eventualmente prorrogada, de conformidad con la evolución de la pandemia en el país y, en virtud de dicha declaratoria, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- J. Que, ante la agravación de la situación y la necesidad de adoptar medidas intersectoriales, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
- K. Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, mediante la Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando su aislamiento preventivo en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; a lo que adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero (00:00:00) horas del día veinticinco (25) de marzo hasta las cero (00:00:00) horas del día trece (13) de abril de 2020 respectivamente.
- L. Que en virtud de lo anterior y como parte de las medidas para para la contención de la epidemia ocasionada por el coronavirus COVID — 19, se debe garantizarse el goce efectivo del derecho a la salud a toda la población residente en la República de Colombia, lo cual incluye la atención integral, oportuna y de calidad de las necesidades que surjan o existan en servicios ambulatorios, hoy con limitado acceso por cuenta del aislamiento preventivo ordenado, así como la continuidad de los tratamientos requeridos para el adecuado control de las patologías crónicas de base, y demás acciones orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, lo cual obliga a los actores del sistema a adaptar los mecanismos de provisión de estos servicios a las condiciones particulares creadas por la epidemia, lo cual evidencia por demás que, la población de adultos mayores presenta una mayor vulnerabilidad a los efectos del virus, así como aquellos que padecen una condición crónica de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, con una letalidad mayor a la de otros grupos poblacionales, requiriéndose enfoques de atención y cuidado diferenciales centrados en la persona y sus familias o red de apoyo más cercana; ante lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD mediante la Resolución No. 0521 del 28 de Marzo de 2020, adopta "... el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19.", a fin de orientar a los diferentes actores responsables de garantizar la provisión oportuna y con calidad de los servicios mencionados, con miras a facilitar el acceso efectivo a los mismos.
- M. Que la situación anterior origina el cambio en la forma como la E.S.E BARRANCABERMEJA actualmente esta prestando algunos servicios, que han venido ajustándose a las circunstancias, en especial para la población beneficiaria del programa de promoción y prevención de la salud, lo que implica la necesidad de incorporar la prestación de servicios que no se tienen contemplados y asignada una tarifa en el Manual Tarifario con que cuenta la entidad; para lo cual, conforme se expuso y revisó en el Comité de Gerencia adelantado el pasado día seis (06) de Abril de 2020, ante los diferentes comunicados enviados por parte de ASMETSALUD EPS, MEDIMAS EPS, NUEVA EPS y COOSALUD EPS para el acatamiento de lo dispuesto y el adelantamiento de las medidas adoptadas por la Resolución No. 0521 de 2020 del MINSALUD, se consideró de manera unánime, la necesidad de adoptar temporal y transitoriamente mientras dure la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19, su inclusión y definición tarifaria respectiva, tomando como base la oferta que por parte de MEDIMAS EPS se presentará, a fin de que con ello, permita a la entidad su facturación respectiva al margen de los acuerdos de voluntades con las diferentes Entidades Responsables de Pago – ERP (*Según el Decreto No. 4747 de 2017*), y como parte de las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NTT No. 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

acciones, gestiones y servicios que en materia de salud pública y sanitaria acorde a sus fines misionales e institucionales debe direccionar para la contención del virus y mitigación del virus "Covid-19" en la población asegura, vinculada, beneficiaria y/o usuaria de dichos servicios en esta municipalidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese, incorpórese y asígnese de manera temporal y/o transitoria como parte del Manual Tarifario que para la vigencia año 2020 fuera adoptado por la E.S.E BARRANCABERMEJA conforme a la Resolución No. 0014 del seis (06) de Enero de 2020, los servicios y tarifas que seguidamente se relacionan; los cuales permanecerán plenamente vigentes durante la aplicación de las medidas que por parte del gobierno nacional y las autoridades nacionales en materia de salud determinen, adopten y recomienden, en el marco de la emergencia sanitaria para la contención y mitigación de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), y que corresponderán a los siguientes conceptos y valores, así:

DESCRIPCIÓN	VALORES
DOMICILIO DE MEDICAMENTOS RESOLUCION No. 521/2020 - COVID19	\$ 8.000,00
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL	\$ 90.000,00
ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR ENFERMERIA +	\$ 60.000,00
SEGUIMIENTO TELEFONICO O VIRTUAL MEDICO (IEC) EN POBLACION DE MUJERES GESTANTES Y LACTANTES	\$ 35.100,00
SEGUIMIENTO TELEFONICO O VIRTUAL ENFERMERA (IEC) POBLACION MUJERES GESTANTES Y LACTANTES	\$ 21.600,00
SEGUIMIENTO TELEFONICO O VIRTUAL MEDICO (IEC) EN POBLACION DE CRONICOS	\$ 35.100,00
SEGUIMIENTO TELEFONICO O VIRTUAL (IEC) ENFERMERIA POBLACION CRONICOS	\$ 21.600,00
TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO PARA COVID-19 POR MÉDICO	\$ 90.000,00
TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO PARA COVID-19 POR ENFERMERA	\$ 75.000,00
TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIOS DOMICILIARIA OTROS EVENTOS POR AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$ 51.000,00

Lo anterior, en razón a las consideraciones y motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Los servicios y tarifas que por el presente artículos fueron adoptados e incorporadas al Manual Tarifario de la E.S.E BARRANCABERMEJA de manera temporal y transitoria durante la vigencia de las medidas que sean necesarias y dispuestas el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus (Covid-19) por el gobierno nacional y las autoridades nacionales en materia de salud; serán así facturados respectivamente por la entidad a las diferentes Entidades Responsables de Pago – ERP (*En el marco de los acuerdos de voluntades, según el Decreto No. 4747 de 2017*), que como parte de las acciones, gestiones y servicios que en materia de salud pública y sanitaria acorde a los fines misionales e institucionales respectivos, debe direccionar para la contención del virus y mitigación del virus "Covid-19" en la población asegura, vinculada, beneficiaria y/o usuaria de dichos servicios en el Municipio de Barrancabermeja y su área de influencia respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellas disposiciones contenidas en la Resolución No. 0014 del seis (06) de Enero de 2020, que corresponde al Manual tarifario de la E.S.E BARRANCABERMEJA, que sean aplicables para la prestación y cobro de los servicios que de manera temporal y transitoria por el presente acto administrativo de adoptan e incorporan; serán y tendrán plena vigencia, validez y aplicabilidad respectiva, a fin de los propósitos y fines que aquí se propenden, durante el periodo y duración de las medidas para la contención del virus en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus (Covid-19).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos y a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los seis (06) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).


ESMERALDA MARÍA OTERO ALVAREZ
Gerente (E)
E.S.E BARRANCABERMEJA

Elaboró: Abg. Óscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado/Especialista Asesor Externo de Gerencia ESEB.

Revisó: Guillermo Ever Bejarano Uribe – Jefe Oficina Asesora de Planeación ESEB, encargado de las funciones de Subdirector Administrativo y Financiero ESEB.

Dra. Sandra Liliana Vera Brandon – Profesional Especializado Área Salud, Servicios Ambulatorios, Urgencias y Emergencias ESEB.

Sara Blanco Ayala – Profesional Especializado Cuentas Médicas ESEB.

Yma Johanna Rojas Lozada - Profesional Especializado Salud P y P ESEB.